

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En los autos y expedientes de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Cáceres concedió a Gregorio Fernández Molano, vecino de Casar de Cáceres, licencia para que celebrase bailes en los días de Carnaval y domingo de Piñata, comunicando al Alcalde del pueblo aquella autorización para que no impidiese la fiesta a no ser que tuviese para ello razones de orden público u otras análogas, que justificaría en su caso:

Que el Alcalde suspendió los bailes en dos noches, y al tener noticia del hecho el Gobernador, le impuso, en vista de su desobediencia, la multa de 15 pesetas, que el Alcalde hizo efectivas inmediatamente:

Que Gregorio Fernández Molano se querelló ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres de D. Crispulo Velasco Tobar, Alcalde de Casar de Cáceres, como autor de los hechos de haber penetrado en el domicilio del querellante, contra su voluntad, y suspendido el baile que con autorización del Gobernador de la provincia se celebraba en la noche del 20 de Febrero último; repitiendo la entrada en el domicilio y la suspensión de la fiesta la noche del 22 del propio mes, en la cual se llevó detenido al querellante, que añadía que con los hechos denunciados había infringido el Alcalde los artículos 2.º y 3.º de la Constitución y debía ser penado con arreglo a los artículos 210, 215, 231 y 263 del Código penal:

Que admitida la querrela y practicadas las diligencias oportunas, dictó el Juez instructor auto declarando procesado al

Alcalde de Casar de Cáceres D. Crispulo Velasco Tobar, por aparecer indicios de que hubiera cometido los delitos de desobediencia y allanamiento de morada, y suspendiéndole del cargo que desempeñaba; y terminado el sumario, lo remitió a la Sala de la Audiencia que le había dado la comisión de instruirlo:

Que el Gobernador de la provincia de Cáceres requirió de inhibición a la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, alegando: que facultados los Gobernadores para autorizar la celebración de fiestas públicas, lo estaban también para suspenderlas, ya por sí mismos, ya por medio de sus delegados las Autoridades locales, que obran con arreglo al art. 199 de la ley Municipal, bajo la dirección de su jefe en el Gobierno político de sus distritos municipales; que al Gobernador competía juzgar si el Alcalde había o no interpretado bien las órdenes de su autoridad; que el castigo de la falta estaba reservado por el art. 22 de la ley Provincial a los Gobernadores; que no se comete delito de allanamiento de morada, cuando penetra una Autoridad en un baile público; que el dado por Gregorio Fernández tenía ese carácter, pues no con otro se solicitó de la Autoridad permiso para celebrarlo, porque los Gobernadores no tienen facultades para regular las reuniones particulares; y citaba el Gobernador, además de los artículos antes indicados, el 23 de la ley Provincial; todas las disposiciones que regulan la policía de los espectáculos públicos; el reglamento de 2 de Agosto de 1886; el de 2 de Octubre del mismo año, en su art. 7.º, y el 34 del de 23 de Septiembre de 1863:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su competencia, fundada en que el Gobernador no había citado disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto; y que instruyéndose la causa en averiguación de hechos que presentan caracteres de delitos, perfectamente definidos en el Código penal, su conocimiento correspondía a los Tribunales, con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no pudiendo los Gobernadores suscitar acerca de ellos contienda de competencia, según dispone el art. 84 del reglamento de 23 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su reque-

rimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, que declara que la responsabilidad en que incurren los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive, y sólo será extensiva a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el párrafo tercero del art. 183, que declara que procede la multa, siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo a las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y extralimitación, abuso de autoridad, negligencia o desobediencias graves que no exijan la suspensión, ni produzcan responsabilidad.

Visto el art. 22 de la ley Provincial, que entre las atribuciones y deberes de los Gobernadores, consignan el de reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad, y las que en el ejercicio de su cargo cometan los funcionarios y dependientes de la misma, pudiendo imponer, con este motivo, multas que no excedan de 300 pesetas, a no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha sido suscitado por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres en la causa que la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio del mismo nombre instruyó contra el Alcalde de Casar de Cáceres por los delitos de allanamiento de morada y desobediencia a la autoridad del Gobernador.

2.º Que tanto el art. 184 de la ley Municipal como el 22 de la Provincial, reservan a los Gobernadores la facultad de penar con multas las faltas de obediencia a su autoridad que no produzcan responsabilidad.

3.º Que habiendo corregido en el presente caso el Gobernador la desobediencia del Alcalde con la multa de 15 pesetas, es evidente que no creyó que la desobediencia producía responsabilidad mayor, porque entonces hubiera puesto el hecho en conocimiento de los Tribunales.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos, en que por excepción,

pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

3.º Que en cuanto al delito de allanamiento de morada, ni el Gobernador cita disposición alguna que le atribuya el conocimiento del negocio, ni alega que deba resolverse previamente por la Administración cuestión alguna de la que dependa el fallo que hubieran de dictar los Tribunales, y los razonamientos que deduce para demostrar si existe o no precitado delito, pueden y deben ser apreciados en un día por el Tribunal para determinar la responsabilidad del procesado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que el conocimiento del asunto, en cuanto se refiere al delito de desobediencia, corresponde a la Administración; y en cuanto al de allanamiento de morada, son competentes los Tribunales de justicia.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto.

En consideración a los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de artillería D. José Carvajal y Pizarro; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de dicha arma, con la antigüedad de 16 del actual y destino de Presidente de la Junta especial de artillería, en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de guerra, en la vacante ocurrida por fallecimiento de Don Ramón de Ossa y Giraldo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Segundo González Luna del cargo de Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas á Don Benigno Quiroga López Ballesteros, Director general de Administración civil en las mismas islas.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Pablo Cruz y Orgaz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Jorge Arellano del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á Don Alberto de Quintana y Combís, que desempeña el cargo de Secretario del Gobierno general de la misma isla.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Enrique Fernández Peral, Diputado á Cortes y Gobernador civil que ha sido en la Península.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real orden

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Ministro de ese Tribunal de Cuentas D. Francisco Botella y Andrés, solicitando que se declare que las cesan-

tias de los Ministros del mismo, acordadas por consecuencia de las reformas realizadas por Real decreto de 26 de Septiembre último, se entiendan con el carácter de excedencias y con el derecho de los interesados á ocupar las vacantes que puedan ocurrir en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, considerando que las reformas introducidas no alteran el fundamento esencial del Cuerpo, el cual conserva por lo tanto el carácter de inamovilidad concedido por las leyes, se ha servido declarar, accediendo á la solicitud presentada, que las expresadas cesantías se entiendan con el carácter de excedencias, y solamente con derecho los interesados á ocupar las vacantes que en las Salas de la Península ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1888.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

INSTRUCCIÓN

para el servicio de cartas con valores declarados que circulen entre las oficinas de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias y las de igual clase en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

CONDUCCIÓN DE LOS PAQUETES

Art. 25. A cada envío de paquetes postales deberá acompañar una hoja de ruta conforme al modelo adjunto. Cuando el envío haya de ser desembarcado en un puerto de la Península, la hoja de ruta se extenderá por duplicado.

Art. 26. Los Capitanes de los buques cuidarán de recoger, mediante recibo, los paquetes postales á la salida en la oficina de Comunicaciones del puerto de embarque en las provincias de Ultramar, y en la Península en las respectivas estaciones de ferrocarriles.

Art. 27. Los recibos de los paquetes postales que recojan en los puertos de la Península deberán especificar el número de paquetes que sean destinados á cada provincia ultramarina, indicándose ade-

(1) Véanse los números 258 y 259 del BOLETIN

más, en caso necesario, el número de los reexpedidos con porte á cobrar á los destinatarios.

Art. 28. A la llegada á los puertos de Ultramar, los Capitanes entregarán los paquetes postales en la Aduana, mediante recibo, á los empleados de Comunicaciones que hayan de presenciar el registro.

DESPACHO DE ADUANA

Art. 29. El despacho en Aduanas se hará con preferencia al de toda otra mercancía, abriéndose los paquetes en presencia de un empleado de Comunicaciones que cuidará, después del aforo, de cerrar nuevamente y precintar cada paquete.

Art. 30. Los empleados de Comunicaciones no podrán ser personalmente responsables de los errores ú omisiones que se noten en las declaraciones de Aduanas.

Art. 31. El pago de los correspondientes derechos arancelarios y de los de timbre á que haya lugar se hará en las provincias españolas de Ultramar por los destinatarios al hacerse cargo de los paquetes postales.

Art. 32. A la llegada á la Península, los empleados de la Compañía Transatlántica cuidarán de presentar los paquetes postales en la Aduana, acompañando la hoja de ruta por duplicado, presenciar el registro, precintar luego los paquetes postales y entregarlos en la estación del ferrocarril con una de las hojas de ruta, supliendo los derechos de Aduanas y de timbre que procedan; los cuales les serán reintegrados por las Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que éstas los cobren luego de los destinatarios.

El Estado garantiza á la Compañía Transatlántica el reembolso de cuantos adelantos tenga que hacer por estos conceptos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33. La Dirección general de Correos y Telégrafos adoptará las medidas necesarias para asegurar la ejecución de este servicio en la Península.

Art. 34. La correspondencia oficial á que den lugar las incidencias de este servicio se cambiará entre las respectivas Administraciones ó entre éstas y la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta última se entenderá directamente, cuando sea necesario, con las Compañías de ferrocarriles.

(Sello de fechas de la oficina de origen.)

TALÓN RESGUARDO

PARA EL REMITENTE DE UN PAQUETE POSTAL

Designación del paquete:

Número del registro:

En caso de pérdida total ó parcial, ó de avería de un paquete postal, el remitente tiene derecho á una indemnización que no podrá exceder de 10 pesetas.

(Sello de fechas de la oficina de origen.)

BOLETÍN DE EXPEDICIÓN

Designación del paquete.

Número de declaraciones de Aduanas.....

Sr.....

Punto de destino.....

VÍA DE TRANSMISIÓN

Pesos..... kilogramos..... gramos.....

Etiqueta.

(Sellos de franqueo.)

Punto de origen.

PAQUETES POSTALES

Punto de destino.

Declaración de Aduanas.

Sr.....

| PAQUETES | DESIGNACIÓN del interesado. | VALOR | PESO | | | |
|----------|-----------------------------|-------|---------|---------|---------|---------|
| | | | BRUTO | | NETO | |
| Número. | Especie. | | Kilogs. | Gramos. | Kilogs. | Gramos. |
| | | | | | | |

..... de..... de 18...

EL REMITENTE,

(Esta parte debe adherirse al boletín de expedición)

475 Habana 475

(Este lado se pegará en el paquete, junto á la dirección.)

Administración de Correos de... Correspondencia con la Administración de Correos de...

HOJA DE RUTA

de los paquetes postales expedidos por la oficina de cambio de... á la de... en... de... de 18...

| NÚMEROS | | PUNTOS | | Observaciones. |
|-----------|------------|------------|-------------|----------------|
| de orden. | de origen. | de origen. | de destino. | |
| | | | | |

El Jefe de la oficina de origen. El Jefe de la oficina de destino.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—Aprobados por S. M.—El Ministro de Ultramar, RUIZ Y CAPDEPÓN.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á la instancia de la señora Marquesa viuda de Viluma, pidiendo se suscite competencia á la Sala primera de la Audiencia de esta Corte, en los autos sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos, cuya carga pesa sobre la casa número 80 de la calle de Jacometrezo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede dejar sin efecto el nombramiento recaído á favor del vecino de Cabanillas de la Sierra D. Joaquín de Guzmán, y admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud hizo dicho señor del cargo de depositario de los bienes embargados y que se embarguen á los deudores del Municipio de la referida localidad.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio la instancia de D. Antonio Sanzo Revilla, mozo de dicho Establecimiento y Escribiente auxiliar de la Administración de Talleres, en solicitud de que se le conceda una gratificación.

Señalar las dietas de 12'50 pesetas diarias al Oficial de Secretaría D. Andrés Peláez Vera, designado para personarse en Alcalá de Henares, con objeto de practicar las diligencias necesarias para averiguar si D. Joaquín Antonio Huerta falleció testado ó intestado, y en su caso adquirir copia del testamento y particiones precisas para la realización de la manda hecha á la Inclusa, abonándose los gastos que este servicio ocasione con cargo al

capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento.

Reproducir la comunicación que se dirigió al Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de que por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se instruya el oportuno expediente en averiguación de los verdaderos responsables del descuberto de 7.923 pesetas 11 céntimos que adeuda á los fondos provinciales su anejo de Húmera; previniendo al Alcalde de Pozuelo que si á la mayor brevedad no remite á esta Corporación el indicado expediente, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar por desobediencia á sus superiores jerárquicos.

Conceder en principio, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, una subvención al Ayuntamiento de Casarrubuelos, para la construcción de un camino que, partiendo de dicho pueblo, enlace con la carretera general de Madrid á Toledo.

Contestar al Alcalde de San Agustín que no procede evacuar por esta Comisión la consulta que hace respecto á si ha de regir el presupuesto municipal del año económico anterior, en vista de que el del corriente año no ha sido aún sancionado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Octubre, en los siguientes:

| | Ptas. | Cénts. |
|--------------------------|-------|--------|
| Ración de pan..... | 0'27 | |
| Idem de cebada..... | 0'74 | |
| Idem de paja..... | 0'24 | |
| Litro de aceite..... | 1'04 | |
| Kilogramo de carbón..... | 0'17 | |
| Idem de leña..... | 0'03 | |

Se dió cuenta del escrito de D. Francisco Egea, en representación de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Viluma, solicitando se suscite competencia á la Sala primera de la Audiencia de esta Corte, en los autos que penden en la misma sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos atrasados sobre la casa núm. 80 de la calle de Jacometrezo.

La Comisión, teniendo en cuenta que es de la exclusiva atribución de los Gobernadores de provincia el entablar las competencias positivas ó negativas á los Juzgados y Tribunales, según lo dispuesto en el art. 116 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el 27 de la ley Provincial y el 80 del reglamento provisional de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, doctrina con firmada, entre otras disposiciones, por el decreto sentencia de 23 de Diciembre de 1886, previa consulta del Consejo de Esta-

do en pleno; considerando asimismo que lo que principalmente desea la Sra. Marquesa viuda de Viluma es saber á ciencia cierta á quién corresponde la propiedad de ese censo; y en fin, que el expediente radica y arranca de las oficinas de Hacienda, acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda entablar la competencia solicitada por dicha señora á la Sala primera de la Audiencia de esta Corte en los autos que en aquélla penden sobre reconocimiento de un censo y pago de réditos atrasados que gravitan sobre la casa número 80 de la calle de Jacometrezo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la subasta verificada con el fin de contratar las obras necesarias para la reparación de la carretera de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés, y adjudicar el remate á favor de D. Julio Rubau Donadeu, por la cantidad de 37.999 pesetas.

Declarar de abono á Florentino Juárez, como marido de Eusebia de la Paz, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas que á la Eusebia correspondió en el sorteo de la lotería verificado en 1.º de Mayo de 1874, la dote de 275 pesetas de la memoria de Doña María Medel.

Aprobar las cuentas de estancias cau-

sadas durante el mes de Septiembre último en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por los dementes que esta Corporación tiene allí asilados, deduciendo las originadas por los dementes de las provincias de Córdoba y Málaga; y declarar de abono su importe que asciende, después de dicha reducción, á la cantidad de 3.487 pesetas 50 céntimos.

Declarar de abono á D. Roque Garcia, contratista de las obras de reconstrucción del tendadero cubierto del Hospital provincial, la cantidad de 10.613 pesetas 25 céntimos, mitad de la en que le fueron adjudicadas dichas obras, satisfaciéndose la expresada suma con cargo á las 22.969 pesetas 47 céntimos que obran en poder del Sr. Depositario, procedentes de la indemnización abonada por la nueva Sociedad de Seguros, con motivo del incendio ocurrido en el citado lavadero.

Disponer que el capital nominal de 11.500 pesetas en cinco títulos al portador de Deuda perpetua del 4 por 100, procedentes del legado hecho al Hospital provincial por Doña Manuela Trigo de Rolán, se conviertan en una inscripción intransferible de la misma renta y valor, á fin de conservar por este medio el origen de adquisición.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración Subalterna de Hacienda del distrito de Navalcarnero.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

| Recaudador. | Subalternos. | Pueblos. | Días de cobranza. |
|----------------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| | | Navalcarnero..... | 10, 11, 12 y 13 Nov. |
| | | Alamo..... | 14 y 15 id. |
| | | Villamanta..... | 16 y 17 id. |
| | D. Vicente Polo..... | Villaviciosa..... | 18, 19 y 20 id. |
| | | Arroyomolinos..... | 21 y 22 id. |
| | | Brunete..... | 24 y 25 id. |
| | | Villanueva de la Cañada | 26 y 27 id. |
| D. Francisco Femenia | D. Angel Blasco..... | Boadilla del monte..... | 1.º y 2 id. |
| | | Aldea del Fresno..... | 1.º y 2 id. |
| | | Chapinería..... | 3 y 4 id. |
| | D. Santos Villacañas .. | Villamantilla..... | 5 y 6 id. |
| | | Villanueva de Perales..... | 7 y 8 id. |
| | | Sevilla la Nueva..... | 9 y 10 id. |
| | | Quijorna..... | 1.º y 2 id. |
| | D. Juan García Dávila... | Pozuelo de Alarcón .. | 1.º y 2 id. |

Los recibos cuya cuota no exceda de 3 pesetas han de satisfacerse en un solo acto en el expresado segundo trimestre.

Los que excedan de 3 pesetas anuales y no pasen de 6, se satisfarán por mitad en el 1.º y 2.º trimestres.

Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer antes los que estén en descuberto relativos á la misma contribución.

Exigirán y conservarán el recibo talonario, facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

Que la oficina de recaudación en esta localidad se ha establecido en la calle de Sebastián Muñoz, núm. 20.

Y por último, que además de la publicación del presente itinerario, se llenarán por los Recaudadores las formalidades de fijar edictos en las localidades, como está mandado en el art. 33 de la Instrucción vigente.

Navalcarnero 24 de Octubre de 1888.—El Administrador, Francisco Arenas.

Administración Subalterna de Hacienda de San Lorenzo del Escorial.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, ten-

drá lugar en los días que á continuación se expresan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla

| Recaudador. | Subalternos. | Pueblos. | Días de cobranza. |
|------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------------|
| D. Francisco Femenia | | San Lorenzo..... | 4, 5, 6 y 7 Noviembre |
| | | Alpedrete..... | 10 y 11 id. |
| | | Aravaca..... | 20 y 21 id. |
| | | Cercedilla..... | 1.º, 2.º y 3 id. |
| | | Collado Mediano..... | 10 y 11 id. |
| | | Collado Villalba..... | 14 y 15 id. |
| | | Colmenar del Arroyo..... | 13 y 14 id. |
| | | Colmenarejo..... | 12 y 13 id. |
| | | El Escorial..... | 4, 5 y 6 id. |
| | | Fresnedillas..... | 27 y 28 id. |
| | | Galapagar..... | 12 y 13 id. |
| | | Guadarrama..... | 4 y 5 id. |
| | | Majadahonda..... | 14 y 15 id. |
| | | Los Molinos..... | 1.º, 2.º y 3 id. |
| | | Navalagamella..... | 25 y 26 id. |
| | | El Pardo..... | 8 y 9 id. |
| | | Robledo de Chavea..... | 2, 3 y 4. |
| | | Las Rozas de Madrid..... | 29 y 30 id. |
| | | Santa María de la Alameda..... | 4 y 5 id. |
| | | Torreloñes..... | 18 y 19 id. |
| Valdemqueda..... | 7 y 8 id. | | |
| Valdemorillo..... | 22, 23 y 24 id. | | |
| Villanueva del Pardillo..... | 11 y 12 id. | | |
| Zarzalejo..... | 5 y 6 id. | | |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

San Lorenzo del Escorial 24 de Octubre de 1888.—El Administrador, Gonzalo Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Quijorna.

No habiendo presentado licitador en la subasta celebrada en este día de los pastos de invierno de la Dhesa boyal de los propios de esta villa, se señala la segunda al hacer los 10 días que el presente anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; cuya subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido de base para la primera.

Quijorna 24 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Celestino García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.— Sección 1.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Fernando González Sequiera por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 11 del actual, señalando el día 3 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandado se cite á los testigos Manuela Beduero, María Miguel, Ignacio García Pérez, Mariano Vara Alonso, José Gil Martínez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1888.— El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.— Sección 1.ª—

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Venancio Martínez Gallego, Cándido Gonzalo Romero y José Medina Heredia, por incendio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal y la Sociedad francesa *El Fenix*, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 de Septiembre, señalando el día 31 del corriente Octubre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Mateo Peral, Tomás Rodríguez Cantalejo, Antonio Ocón, Bernardo Más Castelló, José Rivas, Emilio Esensies, Julián Rico, Miguel Benito, Mariano Cabezas, Manuel García Valero, Ramón Remis é Isidoro Rubín de Celis, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.— El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y Relatoria Secretaría de mi cargo, penden en grado de apelación el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro seguido por Don José Tendero y Escolano, como marido de Doña Josefa González con D. Ramón de Michelena, sobre pago de 364 pesetas, intereses y costas, en los que se dictó por la referida Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Núm. 159.—En la Villa y Corte de Madrid á 16 de Octubre de 1888: en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Cen-

tro, seguido entre partes: de una, como demandante, D. José Tendero Escolano, como legal representante de su mujer Doña Josefa González, de profesión cómica, vecina de esta Corte, bajo la representación del Procurador D. Juan Pascual García, defendida por el Letrado D. José Murias Ariño; y de otra, como demandado, D. Ramón Michelena, como empresario del Teatro Real, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Egea y defendido por el Letrado Don Luis Felipe Aguilera, habiéndose intentado las actuaciones en esta segunda instancia en los estrados por su no comparecencia, cuyos autos sobre pago de pesetas fueron remitidos á este Tribunal en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que dictó el referido Juzgado.

Fallamos que, revocando la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 4 de Julio último el Juez de primera instancia del distrito del Centro, debemos declarar y declaramos haber lugar á las demandas, y que por ellas viene obligado el demandado D. Ramón Michelena, como empresario del Teatro Real, á satisfacer á D. José Tendero y Escolano, como marido de Doña Josefa González, la suma de 364 pesetas que el mismo le reclama, y en su consecuencia le condenamos al pago de dicha cantidad dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, y no hacemos expresa condenación de costas de esta ni de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Rodríguez.—Ricardo Molina.—El señor D. Juan Bautista de la Plaza votó en Sala y no pudo firmar.—Daniel Rodríguez.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Esteban de la Malla.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Bautista de la Plaza, Magistrado de la Sala segunda de lo criminal de esta Audiencia, y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 16 de Octubre, año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico.—Licenciado, José Valverde.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito, y de que certifico como Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste en el rollo de Sala, expido la presente con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Presidente, que firmo en tres pliegos del sello de oficio en Madrid á 17 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Rodríguez.—Licenciado, José Valverde.

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden á la letra con sus originales, obrantes en el rollo de su referencia, á que me remito, y de que certifico; y para que conste, expido y firmo la presente en dos pliegos del sello de oficio que firmo en Madrid á 22 Octubre de 1888.—Licenciado, José Valverde.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. Don Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á D. José Barroso y Doña Catalina García, así como á D. Esteban Barroso y D. Juan García, pa-

dres abuelos paterno y materno respectivamente de Doña Pilar Barroso y García, cuyo paradero de los cuatro primeros se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que la referida Doña María del Pilar Barroso y García necesita para realizar el matrimonio que tiene concertado con D. Ricardo Gómez y Sánchez; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—Cirilo Brea y Egea. 110

Juzgados militares.

MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Comandante retirado D. Enrique González Quijano, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, número 17, principal derecha, á prestar declaración en interrogatorio que debe diligenciarse.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—José de Villalobos.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado D. Juan Alcaide y Doña Gracia Nadal, como albaceas testamentarios de D. José Carmona y Jiménez, se convoca á todos los acreedores de dicho concurso citándoles por este edicto á junta general para nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniendo á los referidos acreedores que nadie haga pagos á la testamentaria concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Pedro González, que vive en la calle del Barquillo, núm. 43, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, por mi compañero Sr. Bedmar, Lino Gutiérrez.—Es copia.—Por mi compañero señor Bedmar, Pinto. 111

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí con fecha 26 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado á instancia de D. Manuel Cao y Rey, apoderado de D. Atanasio Perlado y Hernando, sobre que en su día se decreta la cancelación de la carga de 800 ducados

dos de principal impuesta á favor de las memorias de Alonso Avendaño, que resulta de la toma de razón de 1768, folio 2 del índice; de la de 800 ducados á favor de las memorias de Avendaño; y 500 ducados de deudas á D. Miguel Marco, que resulta de otra toma de razón de 2 de Junio de 1777, folio 3 del índice, y de la de 3.000 ducados impuestos por Don Juan Eugenio Manuel, á favor de su hermano D. Diego Antonio Manuel; de cuyo capital aparece que vendió 1.000 ducados al concurso de acreedores de D. Antonio de la Cerda y quedó luego de la propiedad de D. José de la Cerda; cuyo censo aparece de las tomas de razón de 3 de Junio de 1789 y 22 de Junio de 1779, que aparecen subsistentes sobre las casas números 9 de la calle de Trujillos con vuelta á la de las Conchas y 1 duplicado de esta última calle, manzana 399, que fueron de la propiedad de D. Atanasio Perlado y Hernando, ignorándose quiénes sean y cual su paradero las personas á cuyo favor se encuentran constituidas referidas cargas; se emplaza por segunda vez por medio de la presente á los herederos y sucesores de las memorias de Alonso Avendaño, de Don Miguel Marco, D. Diego Antonio Manuel y D. José de la Cerda, para que comparezcan en los autos que se dejan mencionados, personándose en forma, dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 Octubre 1888.—V.º B.º= Pinazo.—El actuario, Eusebio Cereceda.
109

NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

Hago saber que por D. José María Rico, mayor de edad, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Corredera Baja de San Pablo, núm. 27, cuarto segundo derecha y elector para Diputados á Cortes, inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta circunscripción en la Sección 10.ª, se ha presentado ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Gómez Marrodán, Secretario de Gobierno, demanda en solicitud de que se declare el derecho electoral y se incluya en las listas de la inscripción de Madrid á los señores siguientes: en concepto de contribuyentes por industrial, á D. Victoriano Galindo, que vive en la calle de Valverde, y en concepto de capacidades, á los señores D. Luis Adell, domiciliado en la calle de San Joaquín, núm. 4; D. Feliciano González Jaime, calle del Rubio, núm. 3, y D. Víctor Fernández Villar, calle del Pez, núm. 22.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier elector, que también se halle inscripto, ejercitar el derecho que le concede el art. 28 de la vigente ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—V.º B.º= Pinazo.—El Secretario, Juan Gómez Marrodán.

SUR

D. Manuel Monroy, Juez interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria

se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, al procesado por el delito de contrabando Juan Tenorio, cuyas demás circunstancias se ignoran, que debió habitar, en Mayo de 1887, en el piso 4.º de la casa núm. 1 de la calle de Sebastián el Cano, para que dentro de dicho plazo se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. Rogando á las autoridades dispongan su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

SUR

En el Juzgado de instrucción del Sur de esta Corte se presta cumplimiento á un exhorto dimanante de causa que ante el Juez del distrito de la catedral de Menorca se instruye sobre falsificación, y en él se ha dictado providencia en este día mandando citar á Doña Francisca Romero y Salas, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Cid, núm. 3, cuarto tercero, para que en término del quinto día, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, se presente ante dicho Juzgado á prestar cierta declaración necesaria; apercibiéndola que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Fermín Sacristán, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que por D. Vicente Cristóbal Romero y Aguilar, de esta vecindad, domiciliado en la calle de la Cabeza, número 27, cuarto tercero, como elector para Diputado á Cortes por la circunscripción de esta villa, incluido en la Sección 24 titulada Cañizares, se ha deducido demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes en la misma circunscripción y por los conceptos y en las Secciones que se expresarán, de los individuos á quienes aquél derecho corresponde, y son los siguientes:

Sección 23.—Huertas.

D. Pablo Pardo y García, calle de Atocha, 72, como industrial.

D. Ernesto Ayllón y del Nuevo, calle de Atocha, 125, como Abogado.

Sección 24.—Cañizares.

D. Ignacio Hidalgo Saavedra, calle de la Magdalena, 1, como Abogado.

D. Valentín Pereira y Fernández, calle de la Esperanza, 6, como empleado.

D. Cayetano Parrado y Grande, calle del Olivar, 34, como empleado.

D. Luis Ferrer y García, calle de la Torrecilla del Leal, 11, como Médico-cirujano.

D. Carlos José Sánchez de Neira, calle de la Magdalena, 29, como Médico-cirujano.

Sección 25.—Santa Isabel.

D. José María Navajas y Cabezuado, calle de San Cosme, 12, como industrial.

D. Simón Martínez de Bartolomé y González, calle del Doctor Fourquet, 17, como industrial.

D. Jesús Villanova y Monclus, calle de Santa Isabel, 29, como Bachiller en artes.

D. Juan Romeró Meléndez, calle del Ave-Maria, 37 y 39, como Abogado.

D. Miguel Perales Larrea, calle de Valencia, 26, como empleado.

Sección 26.—Embajadores.

D. Eduardo Roldán y Parejo, calle de Miguel Servet, 2 duplicado, como industrial.

D. José Roldán y Parejo, Miguel Servet, 2 duplicado, como industrial.

Y habiendo admitido dicha demanda, he acordado su publicación por edictos á los fines del art. 28 de la ley Electoral vigente, anunciándolo por el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1888.—Fermín Sacristán.—Ante mí, Félix Ontiveros.

ESTE

En autos civiles de los Sres. J. F. Caill y Compañía Parent, Echaken Caillet y Compañía con D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, sobre cumplimiento de una sentencia del Tribunal de Comercio del Sena, cuyas responsabilidades del principal, intereses y costas satisfizo dicho Sr. Marqués en 19 de Noviembre de 1880, y habiendo presentado escrito la representación de dicho señor Marqués solicitando el levantamiento de los embargos y cancelación de las anotaciones que se hicieran sobre inmuebles, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del Este en Madrid á 4 de Octubre de 1888.—Por presentado en este día, únase á los autos y dese vista por tres días á la parte contraria para que exponga lo que viere convenirla, y pasado dese cuenta.—Lomanda y firma S. S., doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Luis Arizmendi.»

Y habiendo cesado en el cargo de Procurador D. José López Sánchez, que representaba á los Sres. J. F. Caill y Compañía, Parent Echaken Caillet y Compañía, no ha podido notificarse la providencia; y no constando el domicilio de aquellos señores é ignorándose su paradero, se ha mandado se les haga la notificación por cédula en estrados y se inserte la presente en los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 24 de Octubre 1888.—El Escribo Ezequiel Arizmendi. 107

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte se cita y llama al súbdito francés Antonio Pomaret Ruiz, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, lo haga ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; pues así se ha acordado en virtud de denuncia hecha por aquél del delito de estafa.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

Hago saber que por D. José Racamonde y Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Madrid y domiciliado actualmente en la

calle de Mesón de Paredes, núm. 34, cuarto cuarto, y elector para Diputados á Cortes, en cuyo concepto se encuentra inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes de la circunscripción de Madrid, Sección 28, ha sido presentada y admitida demanda en solicitud de que se declare el derecho electoral á los señores siguientes:

En concepto de contribuyentes por industrial, D. Luis Izquierdo, que vive en la calle de Toledo, núm. 32; D. Francisco Fernández Laguilhoat, Barrionuevo, 2; D. Romualdo Blanco Ortigüela, Postas, 26, D. Manuel Chao Fernández, Siete de Julio, 2, y D. Antonio Casanova, Carretas, 18; y en concepto de capacidad, á D. Joaquín de Mendive é Iguisquiza, domiciliado en la calle de la Bolsa, núm. 16.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier elector ejercitar ante este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano, Secretario de Gobierno del mismo, el derecho que les concede el art. 28 de la ley Electoral vigente.

Madrid 29 Octubre 1888.—V.º B.º= El Juez, Federico Monsalve.—El Secretario, Licenciado, Diego Lozano.

OESTE

Hago saber que por D. José Racamonde y Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Madrid y domiciliado actualmente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 34, cuarto cuarto y elector para Diputados á Cortes, en cuyo concepto se encuentra inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes de la circunscripción de Madrid, Sección 28, ha sido presentada y admitida demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales, reconociéndoles su derecho, á los señores siguientes: en concepto de contribuyentes por territorial, á D. Rufino Beltrán Escolar, que vive en la calle del Humilladero, número 12; en concepto de contribuyentes por industrial, á los Sres. D. Mariano, D. Andrés y D. Agustín Matesanz y Matesanz, que vive en la calle de Postas, números 7, 9 y 11; y en concepto de capacidades, á los Sres. D. Alberto Martín Muñoz, que vive en la calle del Humilladero, núm. 14; D. Saturnino Bgnilla Sevilla, costanilla de San Andrés, núm. 10; D. José María Sembi y Rosello, Calatrava, 10; D. Claro Federico Ruiz Castañeda, Santo Tomás, 4; D. Lorenzo Silva y López Escolar, Esparteros, 8; D. Tesifonte Gallego, Postas, 13, 17 y 19; D. Juan Gil y Gómez, Salvador, 3; D. Juan Nieto Palacios, Audiencia, 2; D. Severiano Hortas y Fernández, Botoneras, 4; D. José Fernández Nodines, Atocha, 4; D. Antonio García Burgos; D. Federico Sobejano López, plaza del Cordón, 3; D. Manuel Esteban López Garat, costanilla de San Justo, 1; D. José María Jorro y Campos y D. José Cernuda Plana, Juanelo, 29.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier elector ejercitar ante este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano, Secretario de Gobierno, el derecho que les concede el art. 28 de la ley Electoral vigente.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—V.º B.º=El Juez, Federico Monsalve.—El Secretario, Licenciado, Diego Lozano.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Carlos Herrero Botello. alias El Romo, y Mariano Barbero Serrano, vecinos de Colmenar del Arroyo, en la causa seguida en este Juzgado contra los mismos y otro por robo, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas embargadas á dichos procesados situadas en casco y término del repetido pueblo de Colmenar del Arroyo, que á continuación se expresan;

De Carlos Herrero Botello.

Ptas. Cénts.

- 1.ª—Un pequeño local y parte de corral denominado La Casilla, sito en la calle Real, compuesta de una sola pieza destinada á portal y cocina á la vez: que linda por Saliente y Mediodía con horno que perteneció al mismo; Poniente con casa de Andrés Botello y Norte con calle Real; tipo para la subasta, quinientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos. 363 25
2.ª—Un herrén en jurisdicción de dicho pueblo, al sitio titulado Prado del Sordo, de haber tres celemines de tercera: que linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con Don Gaspar Mira; tipo para la subasta, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50
3.ª—Un huerto en el Arroyo de la Parra, de haber seis celemines: que linda por Saliente y Norte con dicho Arroyo; Mediodía camino de los Linares y Poniente herrén de Julián Panadero; tipo para la subasta, ciento cincuenta pesetas. 150

De Mariano Barbero Serrano.

- 1.ª—Medio herrén al sitio titulado Prado Cercado, de haber como nueve celemines: que linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con la parte proindivisa de Cosme Herrero y tierras de Luis Hernández; tipo para la subasta, ciento cincuenta pesetas. 150

El remate tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Navalcarnero á 16 de Octubre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodriguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Osorio, hija de padre desconocido y de Francisca, natural de Tombrio de Abajo, partido de Ponferrada, provincia de León, vecina del Espinar, de 40 años de edad, viuda, dedi-

cada á las labores propias de su sexo, la cual es de estatura regular, pelos, ojos y cejas rubio, color moreno y viste falda y mandil de tela de indiana usada y pañuelo negro, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto de un reloj á Jesús Pardo; apercibiéndola que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada á disposición de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 19 de Octubre de 1888.—Luis Lozano.—El actuario, Aguedo Parra.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Esteban Fernández Romero, vecino de Rozas de Puerto Real, en causa por prevaricación, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo, que se expresan á continuación:

Pesetas.

- Una tierra al sitio titulado de Las Parejas, término de Rozas de Puerto Real, de haber cuatro fanegas: que linda por Saliente herederos de Mateo Montero; Mediodía, Jerónimo Arranz; Poniente León Fernández y Norte Faustino Sangar; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350
Otra tierra al sitio del Prado Chico, del mismo término, de haber seis fanegas: que linda por Saliente Eugenio Martin; Mediodía el mismo; Poniente Leandro Sangar y Norte Ignacio Sangar; tasada en cuatrocientas pesetas. 400
Mitad de un cercado al sitio de la Venta, de haber fanega y media: que linda por Saliente Gabriela Maqueda; Mediodía Cañada Real; Poniente y Norte D. Regino Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
Una cuarta parte de cercado al sitio de los Prados, de igual término, de haber dos fanegas: linda por Saliente con camino público; Mediodía Gabriel Romero; Poniente al mismo y Norte Don Regino Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250
Un cercado al sitio de Pelagüño, de tres fanegas: que linda por Saliente Juan Fernández; Mediodía Fermín Montero; Poniente Pascual Villalva y Norte Luisa Sangar; tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175
Una tierra al sitio de Prado Concejo, de igual término, de Rozas de Puerto Real, de haber seis fanegas: que linda por Saliente Mariano Montero; Mediodía Teodoro Sangar; Poniente y Norte Benita Rodríguez; tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225
La subasta, que es segunda y se anuncia con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, tendrá lugar en la sala audien-

cia de este Juzgado y en la del municipal de Rozas de Puerto Real el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 18 de Octubre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Eugenio Lizana Adrada, vecino de Cenicientos, en causa por estafa, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo, situadas en Cenicientos y su término municipal, que se expresan á continuación:

- 1.ª—Una viña al sitio del Palomar, con 1.500 cepas y seis higueras: que linda por Saliente camino de Cadalso; Mediodía y Poniente León Recio y Norte otra de Eugenio Lizana Mangas; tasada en mil ciento veinticinco pesetas. 1.125
2.ª—Una casa en Cenicientos, calle de la Sangre, número 37: que linda á la derecha con la casa del Curato; izquierda otra de Ramón Alburquerque y por la espalda con corrales de Tomás Gil y Luis Herradón; tasada en mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas. 1.458
3.ª—Una tierra al sitio de las Majadas de Merino, de haber 14 fanegas: que linda Saliente con arroyo de los Cerdigones; Mediodía tierras de D. León Ferosel; Poniente otras de León Recio y D. Braulio Ramirez, y Norte otra de herederos de León Ferosel mayor; tasada en trescientas cincuenta y siete pesetas. 357
4.ª—Un cercado en la Madroñera, de haber una fanega: que linda á Saliente con otra de Bernardina Gómez Lizana; Mediodía arroyo público y Juan Ramos (menor); Poniente herederos de Juan Herradón y Norte con el mismo Juan Ramos; tasado en ciento ochenta pesetas. 180
5.ª—Una tierra al sitio de Los Rincones, de haber 12 fanegas: que linda por Saliente herederos de Agapito Jiménez; Mediodía otra de Eugenio Lizana Mangas; Poniente otra de D. Ignacio Magán y Norte otra de Bernardino Gómez Lizana; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275
6.ª—Una tierra al Costero, de haber media fanega: que linda por Saliente camino Real; Mediodía Gaspar Jiménez; Poniente tierras de Mateo Montero Adrada, y Norte otra de Leocadio Ramos; su valor trece pesetas cincuenta céntimos. 13 50

- 7.ª—Un cercado en Manlejas, de haber seis celemines: que linda por Saliente camino de Paredes; Mediodía arroyo público; Poniente y Norte tierra de D. Braulio Ramirez; su valor ciento diez pesetas. 110
8.ª—Una parte de cercado en la Campanera, de haber un celemin: que linda al Saliente con cercado de Don Blas; Mediodía con pajares de Mateo Montero é Hilario Lizana; Poniente plazuela de la Sangre y Norte pajar de Pedro Pimentel; valuada en quince pesetas. 15
9.ª—Y un cercado al camino de Cadalso, de haber una fanega de cebada: que linda por Saliente y Norte viña de la Sorda; Mediodía camino de Cadalso y Poniente viña del Palomar de Eugenio Lizana; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cenicientos, el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martin de Valdeiglesias 20 de Octubre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por M. de S. S., Gregorio Martínez.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y llama á Bernabé Fernández, vecino que ha sido de Canencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración como testigo en la causa contra Victoriano Leiva y Luna por hurto; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 20 de Octubre de 1888.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Clínica Quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los Sres. D. Antonio Morales Perey, D. Enrique Diego Madrazo, D. José Rovira y Sanz, D. Benigno Morales Arjona, D. Enrique de Hita y Bolumburo y Don Nicolás de la Fuente Arrimadas, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el jueves 8 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Medicina de esta Universidad, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Presidente del Tribunal, José Calvo.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.